



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-009

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibidem determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento**

de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-082 de 28 de octubre de 2022, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la señorita Jazmín Leonela Tipán Ruiz, estudiante de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-001 de 26 de enero de 2023, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UARG-2022-3184-M de 18 de noviembre de 2022 suscrito por la Abg. María Fernanda Jaramillo Veloz, quien en su calidad de secretaria de la comisión, remite el informe de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por la señorita Jazmín Leonela Tipán Ruiz, estudiante de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; el cual en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES.** *Del análisis efectuado con los documentos que constan en el expediente y considerando los informes solicitados, escrito presentado por la estudiante a través de su abogado, habiendo cumplido con el debido proceso y otorgado el derecho a la legítima defensa, en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes para el caso en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la comisión concluye: 1. La Srta. Jazmín Leonela Tipán Ruiz, reconoce el hecho de haber utilizado la firma de la Magister que consta en el drive de las prácticas de docencia que son*

utilizados por los estudiantes y, solicito que sea considerado como atenuante. 2. Aparentemente no se ha llevado el procedimiento reglamentario para las Prácticas Pre profesionales. 3. Los informes la Docente Mery Alexandra Gallardo y el señor Coordinador de Prácticas Pre profesionales contienen inconsistencias y no concuerdan en la relación de los hechos. 4. Existe una plataforma en la Universidad para la designación, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales, conforme lo indicado por el señor Ing. Christian Vega, Coordinador Institucional de Prácticas Pre profesionales. 5. Se presume lentitud en el trámite para el registro de las horas de práctica, solicitadas por la Srta. Jazmín Leonela Tipán Ruiz, aduciendo a un posible proceso disciplinario por adulteración de firmas en documentos concernientes a prácticas pre profesionales, lo que le ha ocasionado que no cuente con el requisito de prácticas para matricularse en la unidad de titulación en los periodos 202250 - 202251 (mayo-septiembre 2022 y octubre-marzo 2023) a pesar de que, no registra ningún impedimento relacionado con este hecho ni resolución alguna respecto al presunto cometimiento de una falta. **RECOMENDACIONES.** La Comisión, salvo mejor criterio recomienda: 1. Toda vez que, la Srta. Jazmín Leonela Tipán Ruiz, reconoció el hecho de haber utilizado la firma de la Magister Mery Alexandra Gallardo; y solicito se la considere como atenuante. Esta comisión, salvo mejor criterio, considera que la Srta. Jazmín Leonela Tipán Ruiz cometió una falta grave tipificada en el Art. 133, Literal f), lo que corresponde a la sanción estipulada en el Art. 134 literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. 2. Se considere que la señorita Jazmín Leonela Tipán Ruiz por las aparentes inconsistencias existentes en el proceso de las prácticas preprofesionales, y la demora del proceso disciplinario de la citada Señorita no se le permitió continuar el proceso de matriculación para la titulación al menos por dos periodos académicos consecutivos (mayo - septiembre 2022 y octubre - marzo 2023). 3. Se disponga a los Departamentos, Directores y Coordinadores el cumplimiento del Reglamento e Instructivo para la realización, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales y del uso de la correspondiente plataforma. 4. Se disponga al señor Coordinador Institucional de Prácticas Pre profesionales realice el proceso de supervisión y capacitación periódica y continua del Reglamento e Instructivo para la realización, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales y del uso de la correspondiente plataforma, para su correcta utilización. 5. Se atienda en forma inmediata el proceso de registro de las horas de prácticas pre profesionales de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad. 6. La documentación que origina un proceso administrativo disciplinario debe contar con los debidos sustentos legales y técnicos a fin de que los procesos sean ágiles y evitar coartar los derechos de las personas garantizados por la Constitución y las leyes.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-009 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo establecido en el Art. 134, literal a. del Estatuto de la Universidad, sancionar con suspensión temporal de diez (10) días a la señorita Jazmín Leonela Tipán Ruiz, estudiante de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, por el cometimiento de la falta grave tipificada en el Art. 133, literal f., primer inciso del mencionado Estatuto, que señala: “[...] f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación; [...]”]; en virtud de los atenuantes considerados por la comisión especial.

Art. 2.- Disponer que el Vicerrectorado de Docencia recuerde a los directores de departamento, directores y coordinadores de prácticas preprofesionales, el estricto cumplimiento del Reglamento e Instructivo para la realización, seguimiento y

evaluación de las prácticas preprofesionales y del uso de la correspondiente plataforma.

- Art. 3.-** Disponer que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología recuerde al Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales que debe realizar el proceso de supervisión y capacitación periódica y continua del Reglamento e Instructivo para la realización, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales y del uso de la correspondiente plataforma, para su correcta utilización; y, se atienda en forma inmediata el proceso de registro de las horas de prácticas preprofesionales de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad.
- Art. 4.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 5.-** La Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando la estudiante sancionada no interponga recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.
- Art. 6.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Director de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte; Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

José Trigo Arboleda, Ph.D.
Secretario del H. Consejo Universitario

